



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 903-2015-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 13 JUL 2015

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Chili e ingresado con CUT N° 114980-2014, presentado por Cesar Augusto Jenaro Zegarra Paredes, sobre Modificación y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

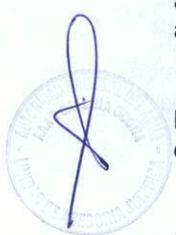
Que, según el inciso 3) de artículo 75°, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; señala que es deber de las autoridades administrativas en los procedimientos y de sus partícipes; encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, por lo que el pedido del administrado debe adecuarse a un procedimiento administrativo de Modificación y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios.

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 464-2005-GRA/PR-DRAG/ATDRCH, se otorga licencia de uso de agua superficial a favor del administrado Julio Gustavo Velásquez Begazo para el predio con C.C. N° 40579.02, por un área bajo riego de 3.8129 has.

Que, Cesar Augusto Jenaro Zegarra Paredes, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, por haber adquirido parte del predio con C.C. N° 40579.02, de acuerdo a la copia de la escritura pública de compraventa que obra a folio 36 a 38; sin embargo, no adjunta documento público alguno que acredite la independización de la parte del predio adquirido.

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos a través del Informe Técnico N° 131-2015-ANA-AAA.CO-SDARH-CGVP, señala lo siguiente:

- El predio con C.C. N° 40579.02 cuenta con licencia de uso de agua superficial otorgada a Julio Gustavo Velásquez Begazo mediante Resolución Administrativa N° 464-2005-GRA/PR-DRAG/ATDRCH,
- Mediante escritura de compraventa (del titular de licencia de uso de agua), el administrado adquiere la propiedad de 2.2451 ha sin especificar a qué predio con código catastral corresponde, considerando que en el bloque de riego el titular de la licencia de agua registra más de 10 predios con licencia, siendo el propio administrado quien posteriormente aclara que pertenece a la unidad catastral N° 40579.02.
- Se le ha requerido al administrado presente documento que identifique al predio (unidad o código catastral) emitido por el ente oficial encargado del catastro rural (COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura u otro), sin que el administrado haya presentado documentación solicitada, presentando tan solo certificado negativo de zona catastrada emitido por COFOPRI.
- Al no existir documento que identifique al predio emitido por el órgano competente, no es factible determinar cuál es el área bajo riego del área total (que cuenta con licencia de uso de agua), que le corresponde al solicitante para





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

asignar un volumen de agua de acuerdo a la proporcionalidad sobre el área bajo riego de 3.8129 has que cuenta con licencia de agua.

Por lo que recomienda declarar improcedente el pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial a favor del administrado, respecto de la parte del predio con C.C. N° 40579.02.

Que, de la revisión del expediente se aprecia que existen derechos inmersos como la copropiedad, que para el Dr. Moisés Arata¹; (...) la copropiedad es un derecho real autónomo sobre bien propio que pertenece a dos o más personas de manera indivisa (sin partes materiales) y mediante la asignación de cuotas ideales que representan la de cada quien en la cotitularidad del mismo, en la que existen dos tipos de esfera de actuación, unas atribuidas de manera individual a cada propietario y otras de manera colectiva, es decir con referencia a todos los copropietarios a los cuales se entiende vinculados (...)." En concordancia, con lo establecido en el artículo 969°, del Código Civil Peruano, hay copropiedad cuando un bien pertenece por **cuotas ideales** a dos o más personas. Es así que se pueden obtener algunas características:

- Pluralidad de sujetos, el bien pertenece a dos o más sujetos.
- Unidad de objeto, los sujetos se proyectan hacia un mismo bien u objeto determinado.
- Asignación de cuotas ideales (generalmente indicados por porcentaje)
- Ausencia de parte material, ninguno de los copropietarios tiene una parte materializada en el bien, sus derechos están representados por cuotas ideales o porcentajes.

Que, de lo expuesto, podemos precisar que si bien es cierto, el solicitante estaría ejerciendo su derecho de copropiedad, a título propio sin tener en cuenta que el predio con C.C. N° 40579.02, materia del presente procedimiento sin haber realizado la subdivisión e independización como extinción de la copropiedad, establecido en el artículo 993° del Código Civil Peruano, correspondiente del predio ante la autoridad competente COFOPRI, la misma que se encarga de asignar un código catastral a los predios independizados, de acuerdo a la cuota ideal o porcentaje asignado a cada copropietario. En tal sentido, se debe declarar improcedente el pedido del administrado.

Que, estando al contenido del Informe Legal N° 0219-2015-ANA/AAA-I-CO/UAJ-GMMB, con el Visto Bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina- Ocoña.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de Modificación y Otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para fines agrarios, contenido en la Resolución Administrativa N° 44-2005-GRA/PR-DRAG-ATDRCH, presentado por Cesar Augusto Jenaro Zegarra Paredes, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili su notificación al administrado y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona No Regulada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Arch.
IEMG/ GmmB.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

¹ Código Civil Comentado. Tomo V, Derechos Reales, Gaceta Jurídica. Primera edición. Lima, 2003. Pp. 402-403